



Despacho de la Subdirectora General de Ingresos

Panamá, 9 de agosto de 2012
Nota N° 202-01-799

Señores



Ciudad.-

Atención:



Estimados señores:

Hacemos referencia a su Memorial recibido el 8 de marzo de 2012 en el que solicitan que la Dirección General de Ingresos exceptúe del uso de equipos fiscales a [REDACTED] basándose en el artículo 2, parágrafo 2, numeral 16 de la Ley 72 de 2011.

Al respecto les informamos que mediante el Artículo Cuarto de la Resolución No. 201-6801 de 15 de junio de 2012, la Dirección General de Ingresos dispuso lo siguiente:

***"CUARTO:** Exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de transferencia, venta de bienes o prestación de servicios de las empresas que sean 100% propiedad del Estado panameño dedicadas al transporte y transmisión de energía eléctrica de alta tensión y su venta al por mayor."*

Entendiéndose que el Estado de la República de Panamá es el tenedor del 100% del capital accionario de la empresa, la citada excepción es extensiva a [REDACTED]

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

XIOMARA A. DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos



XAG/iac